

CARÁTULA: <.s.#.s.A.s.s.m.l.M.E.C.L.S.D. S/VIOLENCIA
EXPTE. Nº RM-00001-JP-2026

Ministro Ramos Mexía, 03/02/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas <.s.#.s.A.s.s.m.l.M.E.C.L.S.D. S/VIOLENCIA, EXPTE. Nº RM-00001-JP-2026, iniciada ante la Subcomisaría de la localidad,

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040) y atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la DENUNCIA radicada ante la Unidad Policial, ACTA AUDIENCIA recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz el día 02/02/26, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima y su grupo familiar.

RESUELVO:

1)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 150 metros del Sr. L.s.#.s.A.s.s.m.l.h.I.S.R.. en su domicilio sito en calle Río Negro s/n de la localidad o en cualquier lugar que se encuentre y/o vivienda que ocupe.

2)PROHIBIR al S.L. ejercer actos de violencia-actos molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, hacia la S.R., debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, mensajes de textos, llamadas telefónicas, whatsapp, facebook o cualquier red social.

3) ABORDAJE PSICOLÓGICO en el Servicio de Salud Pública y/o Privado al Sr. L.y.a.l.<.s.#.s.A.s.s.m.l.R., por el tiempo que lo indique el profesional interviniente, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos cumplimiento del mismo.. A tales efectos OFICIESE.

- 4)** Considerando que la S.R.. ejerce el cuidado personal (art. 648 CC yC) de sus hijos/as, sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda, EÍJASE, en carácter de CUOTA ALIMENTARÍA PROVISORIA al S.L. el 25% de sus haberes que perciba bajo todo concepto, excluido los rubros de ley, más las asignaciones familiares de sus hijos/as, suma que no podrá ser inferior a 1 salario mínimo vital y móvil, Importe que deberá transferir al CVU de la Sra. R.d. 1 al 10 de cada mes, con su respectiva acreditación en autos.
- 5)** OFICIAR a la Sucomisaría N° 52 de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente orden judicial e intervenir en caso de incumplimiento, realizando rondines por el domicilio de la víctima y su grupo familiar, sito en calle Río Negro s/n de la localidad.
- 6)** ORDENAR al SAT de la jurisdicción en el marco de la Ley 4241 la intervención y abordaje familiar en la vivienda ubicada sobre calle Río Negro s/n de Ministro Ramos Mexía. OFICIESE.
- 7)** VINCULAR, en el Sistema de Gestión Puma a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO de las medidas dispuestas ut-supra.
- 8)** Las medidas ordenadas tendrán VIGENCIA por el término de NOVENTA DÍAS, desde el 03/02/26 hasta el 03/05/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241, consistente en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario.
- 9)** Hágase saber a los involucrados, que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art. 103 del CPP, Ley 5020).
- 10)** Se hace saber a las partes que, en caso de que alguna de ellas incumpla las medidas dictadas en autos, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede Policial o en la Fiscalía y que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas, las que se instan a dar estricto

cumplimiento con el fin de no tornarlas ineficaces, deberán adoptar los recaudos que estimen necesario a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como las denunciadas o incumplimientos de las órdenes judiciales deberán realizar las pertinentes presentaciones por la vía que corresponda.

11) Hágase saber al Sr. L.<.s.A.s.s.m.l.a.l.S.R. que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. 02934-420001, quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas. Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia.
NOTIFIQUESE: a las partes, SAT de la Jurisdicción, Sector de Salud Mental y Serv. Social Hosp. Área Programa de la localidad Y Sub-Comisaría N° 52.
CUMPLIDO, élévese a Juzgado de Familia interveniente. ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.